

# C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar el artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

### I. Del Proceso Legislativo

- I.1. En sesión del 20 de abril de 2017 ingresó la iniciativa a efecto de reformar el artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica.
- **1.2.** En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 26 de abril de 2017, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:



- a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, y a los partidos políticos del estado quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- **d)** El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.
- 1.3. En fecha 1 de agosto de 2018, se celebró una mesa de trabajo con la presencia de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Arcelia María González González, y de los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Luis Vargas Gutiérrez integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Revolución Democrática, así como de la secretaría técnica de la comisión.



**1.4.** Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

# II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos —los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto disminución de los periodos de elección consecutiva de los diputados locales de cuatro a dos.

Las y los iniciantes consideraron en su exposición de motivos lo siguiente:

«... **Primero.** Por Decreto número 176 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato del 27 de junio de 2014, se reformó la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materias de paridad y político-electoral.

Entre otros dispositivos fundamentales, se modificó el artículo 47 para introducir la elección consecutiva de los diputados hasta por cuatro periodos inmediatos. No obstante las facultades de libre configuración legal de este Poder Legislativo para establecer las pautas de operación de dicha elección contigua, y que los cuatro periodos no implicaban un número único de elecciones consecutivas, sino solo un límite máximo de ellos, en la exposición de motivos de la reforma no se reflejan los criterios de proporcionalidad y razonabilidad para haber optado por dicho límite superior, y solo se dice que la modificación sobre este particular fue con la finalidad de ser congruentes con la Constitución Política Federal y por armonización con la misma Ley Fundamental.

**Segundo.** De acuerdo a lo publicado por el Instituto Mexicano de Competitividad (IMCO), en su investigación Reelección Legislativa a



Nivel Local, consultable en: http://imco.org.mx/wpcontent/uploads/2016/08/2016-Reeleccion legislativa nivel localDocumento.pdf; los diputados locales en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán pueden reelegirse hasta por cuatro periodos, pero en Colima, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas, por ejemplo, solo por un periodo adicional.

**Tercero.** Sin dejar de lado la diversidad de ventajas que se conceden a la elección consecutiva en los congresos, tales como la profesionalización real de la carrera legislativa, la estabilidad política y legislativa, la responsabilidad de los legisladores y rendición de cuentas, el mejor contacto entre diputado y elector, el fomento de los proyectos legislativos coherentes de largo plazo, y la armonía interpartidaria e intrapartidaria; también es cierto que la elección inmediata no es la panacea y que, por otro lado se le señalan algunos efectos nocivos, como pueden ser el enquistamiento dañino de las élites en el poder y la aparición de la corrupción, el debilitamiento inherentemente de la clase política nueva, y el mito de la profesionalización.

Cuarto. A la par de los inconvenientes referidos, según la encuesta MÉXICO: CONFIANZA EN INSTITUCIONES 2016, ENCUESTA NACIONAL EN VIVIENDAS REALIZADA PARA EL PERIÓDICO EL ECONOMISTA, visible en http://www.consulta.mx/index.php/estudios-einvestigaciones/mexico-opina/item/884-mexico-confianza-eninstituciones-2016, entre las peores instituciones medidas en confianza están los partidos políticos con 4.8, y los diputados con 5.0 puntos, en una escala de 0 a 10. Atentos al Latinobarómetro 2016, revisable en http://gobernanza. udg.mx/sites/default/files/Latinobar%C3%B3metro.pdf, la percepción de que los políticos han perdido credibilidad está muy expandida en la región. En 2016 un 56% de las personas en México cree que la credibilidad de la política no se recuperará, y que solo 39 de cada 100 políticos son libres de hacer lo que quieren sin tener que devolver favores por financiamiento u otro tipo de favores.

**Quinto.** La reelección inmediata de los miembros del Poder Legislativo, como instrumento institucional que puede contribuir a la consolidación de la vida democrática debe acompañarse de diversos mecanismos muy claros de control y rendición de cuentas, pero cuando la ciudadanía tenga un papel activo de confianza y mejores herramientas de supervisión. Esto último, tal como se devela de las mediciones antes puntadas, es un tema que no se ha agotado.



Hoy la clase política, con elección consecutiva o no, hemos sido ya calificados. En razón de esa falta de confianza ciudadana posibilitemos por sintonía con la Constitución General la elección inmediata de los diputados, pero no la construyamos por encima de los márgenes que la misma ciudadanía nos concede. Desde ahora debemos rendir cuentas y dar más poder al ciudadano para diseñar las leyes que no solo esperan sino que nos exigen para entrar también al espacio de la ética política tan depreciada. Por lo tanto, las y los diputados firmantes que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos y coincidimos en que la elección consecutiva de los diputados hasta por 4 periodos consecutivos y que solo por congruencia con la Constitución Política Federal se consideró para la reforma local de 2014, no permitirá por sí sola que los votantes tengan un vínculo más cercano con sus representantes, ni que ipso facto ello mejore aspectos esenciales de la función legislativa, tales como la rendición de cuentas, la profesionalización del ejercicio parlamentario y la continuidad de las decisiones que ofrezcan mejores resultados.

Por el contrario, estimamos que en correspondencia y congruencia con el nivel de confianza que los partidos políticos y los diputados tenemos hoy frente a la ciudadanía, y a la par de su percepción respecto a la no recuperación de la credibilidad en la política, optemos por actuar como fidedignos representantes y no incrementemos en forma alguna tales índices de reclamo que hoy son patentes, dando el tiempo y el espacio para que una reforma de tal amplitud como los periodos de elección consecutiva, madure en la conciencia y aceptación colectivas.

Sexto. No pasa desapercibido para los iniciantes que la garantía constitucional de irretroactividad de la ley no sería violada con la presente propuesta por quien estimare que la ley nueva o su aplicación le afecta derechos adquiridos por ser ahora vigente la posibilidad de la elección consecutiva hasta por cuatro periodos, ya que la actuación pública será constitucional por no afectar las consecuencias pendientes de situaciones, relaciones y/o derechos consolidados bajo la ley derogada porque la elección consecutiva está también ahora condicionada y depende siempre de la realización de otros supuestos previstos en la ley, como es que la haya una postulación por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por tanto, los ahora beneficiarios del diseño actual de la norma constitucional solo tienen simples expectativas o esperanzas de gozar de un derecho de ser nuevamente electos que aún no ha nacido en plenitud. Es decir, la



norma jurídica actual contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia aún no realizada bajo la vigencia de la norma vigente, por lo que los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva.

**Séptimo.** De conformidad con lo señalado por el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa podría tener los siguientes impactos:

- I. Jurídico: Artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y leyes reglamentarias conducentes.
- II. Administrativo: Agregar valor a los procesos de renovación del poder público y de desempeño legislativo que permita transitar paulatinamente hacia mayores límites en la elección de los integrantes de este poder.
- III. Presupuestario: Ninguno directo apreciable.
- I. IV. Social: Elevar el nivel de credibilidad actual de la ciudadanía en las instituciones políticas y en sus representantes, manteniendo un margen de actuación que no solo espera sino que nos exige para entrar también al espacio de la legitimidad como representantes populares.»

En cuanto a las razones que se citan en la exposición de motivos como justificatorias de esta reforma, se señala la necesidad de modificar el artículo 47, en razón de que los Diputados puedan—en modo potestativo— ser electos hasta por dos periodos consecutivos, y no cuatro como se prevé actualmente. Es decir, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. De igual forma, se propone que ninguno de los Diputados mencionados el supuesto referido, cuando hayan tenido el carácter de propietarios durante dos periodos consecutivos, podrán ser electos para el periodo inmediato como suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios si en su última elección tuvieron el cargo de suplentes. Situación con la que no se coincide —de manera unánime—por la siguiente.



Las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión dictaminadora, creemos que la reforma electoral definitiva ha sido consolidada, como consecuencia de la constante evolución del pensamiento político en nuestro país. Sin embargo, con motivo de las reformas a la Constitución Federal en materia políticoelectoral publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la primera de 9 de agosto de 2012 y la segunda, de 10 de febrero de 2014, se realizó un esfuerzo para fortalecer la vida democrática de la nación, ya que a través de dichas modificaciones se plantea una reforma de Estado que vino a transformar el sistema electoral mexicano federalizado para inducirlo a un federalismo de tipo cooperativo caracterizado por el crecimiento de las competencias concurrentes, situación en la cual este Congreso ya se pronunció, a efecto de armonizar nuestro Código Político Local.

Bajo ese contexto, estas competencias plasmadas en la Constitución Federal se caracterizan por cubrir materias de la realidad social que requieren de tratamiento público, como es el caso de la materia político-electoral. Asimismo, no contienen un elemento que permita determinar con absoluta precisión qué tramo o parte de su tratamiento público corresponde al gobierno federal y qué a los gobiernos de las entidades federativas. Es por esta razón que ante un federalismo cooperativo como el que nos establece la Ley Fundamental Federal surgen las leyes generales, en las que se determinará la división de responsabilidades concurrentes, en las que en un extremo está el poder federal y en el contrario los poderes de los estados. Es por esta razón que atendiendo al criterio del Constituyente Permanente al haber elevado a rango constitucional normas que funcionan como bases a las que habrá de sujetarse la legislación ordinaria local, nos permitió realizar este ejercicio de armonización constitucional en aquél momento y, que, ahora nos pronunciamos sobre el tema que nos ocupa, con respecto a la necesidad o no —y dejando a salvo la libre configuración de los estados—, de la diminución de los periodos de elección consecutiva de los diputados locales, como lo pretende esta propuesta que dictaminamos.



Es decir, actualmente nuestra norma constitucional dispone la elección consecutiva de diputados locales hasta por cuatro periodos consecutivos y de presidentes municipales, síndicos y regidores por un periodo adicional, lo anterior supone una congruencia normativa en primer término con nuestra Ley Fundamental, y por otro lado, es un ejercicio que determina su libre ejercicio y configuración de cada entidad, situación que hasta el día de hoy sabemos que no se contradice con algún esquema constitucional, pues al contrario en razón de esa libertad es que el Constituyente Permanente de Guanajuato se pronunció con tales alcances —en la reforma del 26 de junio de 2014—, con 33 votos a favor de los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Xichú y Yuriria; situación con la que seguimos insistiendo y fortaleciendo a través de las acciones que la propia ciudadanía calificará en su momento —realizadas por las y los legisladores—.

En ese sentido, las y los legisladores que hoy nos avocamos al estudio de esta iniciativa, —no estamos de acuerdo en el objetivo que se persigue con la propuesta—, sin embargo coincidimos en algunas situaciones que vienen a fortalecer lo dicho por quienes proponen y valoramos los alcances de la misma, pero creemos que no son suficientes para modificar lo instituido desde el año 2014, pues a verdad de quienes desarrollamos atribuciones y funciones como legisladores creemos que falta desarrollar en mayor alcance esta reforma y determinar sus áreas de oportunidad y su realización como cuando se legisló por primera vez, sobre todo en razón de los beneficios que traerían aparejadas en su conjunto a los guanajuatenses. Situación que en primera instancia, apenas estaríamos comenzando a vislumbrar dado el último ejercicio electoral de 2018.



Aunado a lo anterior, quienes dictaminamos estamos conscientes de que los cambios que ha tenido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los últimos años en la materia político-electoral, se ha caracterizado por reformas de gran trascendencia en la vida democrática del Estado Mexicano, y este ejercicio es una muestra de ello, razón por la cual —coincidimos con quienes la armonizaron y reformaron en su momento— diseñando instituciones y principios que no son contarios de ninguna forma a lo ya establecido en nuestro Código Político Local.

Finalmente es importante referir que, en razón de que la reforma constitucional en materia política electoral, que fue promulgada el 31 de enero 2014 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, y –sabemos todos- que constituye un avance en el sistema democrático de nuestro país, fue producto de un amplio consenso entre los diversos actores políticos y de esa forma se replicó ese ejercicio de debate y discusión den Guanajuato al imprimir este principio en nuestro Código Político Local, en junio de 2014.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas, se determina la no viabilidad constitucional, en razón de no existir el consenso unánime sobre el tema, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



#### Acuerdo

**Artículo Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que corresponda.

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE AGOSTO DE 2018
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputada Arcelia María González González

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca